



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 127 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 05 NOV 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 969-2015-GRJ/ORAJ de fecha 27 de Octubre del 2015; el Reporte N° 118-2015-GRJ-DRSJ-DG de fecha 21 de Octubre del 2015; la solicitud con fecha de recepción 25 de Setiembre del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 01447-2015-DRSJ/OEGDRH, de fecha 08 de Setiembre del 2015, interpuesto por la Sociedad **ECKERD PERU S.A.**, debidamente representado por su apoderado don **JORGE EDUARDO LAZARTE MOLINA**, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Directoral N° 1447-2015-DRSJ/OEGDRH, de fecha 08 de Setiembre de 2015, se sanciona al establecimiento Farmacéutico denominado BOTICA INKAFARMA con razón social ECKERD PERU S.A., con 1 unidad Impositiva Tributaria (UIT);

Segundo: Mediante Reporte N° 298-2015-GRJ-DRSJ-OAJ, de fecha 07 de Octubre del 2015, el Director Adjunto de la DIRESA Junín, eleva el expediente administrativo en grado de apelación;

Tercero: Con fecha 24 de Setiembre del 2015, la Sociedad ECKERD PERU S.A. debidamente representado por su apoderado legal Sr. Jorge Eduardo Lazarte Molina -en adelante el impugnante-, presenta recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1447-2015-DRSJ/OEGDRH, de fecha 08 de Setiembre del 2015, por no estar de acuerdo con su contenido;

Cuarto: Mediante Acta de Inspección para Establecimientos de dispensación de productos Farmacéuticos y Afines Control N° 309-I-2013 de fecha 05 de Diciembre del 2013, los Inspectores de la DEMID, intervinieron el establecimiento Farmacéutico denominado Botica Inkafarma -ECKERD PERU S.A.;

Quinto: El Principio del Debido Procedimiento, establecido en el Artículo IV, numeral 1.2, del Título Preliminar de la Ley N°27444, prescribe que, "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho";

Sexto: Del análisis de la recurrida, se colige que el impugnante, solo fundamenta su pretensión en cuestiones subjetivas, por lo que, en ningún extremo enervan los fundamentos expuestos en la Resolución Directoral N° 1447-2015-DRSJ/OEGDRH, de fecha 08 de Setiembre del 2015, por cuanto, no ha sustentado

1272051
856926



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho. En dicho orden de ideas no procede atender a la solicitud de declarar fundada la apelada, ergo, dar por agotada la vía administrativa y fin del procedimiento administrativo;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por Sociedad **ECKERD PERU S.A.**, debidamente representado por su apoderado don **JORGE EDUARDO LAZARTE MOLINA** contra la Resolución Directoral N° 1447-2015-DRSJ/OEGDRH, de fecha 08 de Setiembre del 2015, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

2.- **DAR** por agotada la vía administrativa, en aplicación al Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

3.- **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al interesado, a la Dirección Regional de Salud Junín, y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Juan A. Díaz Alvarado
Abog. Jean A. Díaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 05 NOV 2015

Antoniera Vidalón Rootes
Abog. A. Antoniera Vidalón Rootes
SECRETARIA GENERAL